

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

9 de febrero de 2023.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Convenio de Concertación que para Acreditar la Integración al Sistema de Actuación por Cooperación Alameda - Reforma de fecha 7 de agosto de 2017, que celebran por una parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y por otra parte CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Que es información clasificada como reservada por las fracciones II y IV de la Ley de Transparencia.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar, ya que el sujeto obligado no acreditó que la información encuadre en dichos supuestos de clasificación y Vista por no desahogar diligencias.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



### PALABRAS CLAVE

Convenio, información clasificada, sistemas de cooperación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6449/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162622002586**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

Convenio de Concertación que para Acreditar la Integración al Sistema de Actuación por Cooperación Alameda - Reforma de fecha 7 de agosto de 2017, que celebran por una parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y por otra parte CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso de Administración Empresarial CIB/2418, respecto al proyecto en los inmuebles José María la Fragua 13 y 15, Ignacio Ramírez 8, 10 y 18, colonia Tabacalera, suscrito el 12 de diciembre de 2017.

Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3907/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a entregar copias de convenios con sistemas de actuación por cooperación, debido a que los objetivos principales de dicho mecanismo son para el mejoramiento urbano de una zona, por ende constituye una obligación de transparencia.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

particular, entregando el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4561/2022 de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162622002586**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

*“Convenio de Concertación que para Acreditar la Integración al Sistema de Actuación por Cooperación Alameda - Reforma de fecha 7 de agosto de 2017, que celebran por una parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y por otra parte El Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso de Administración Empresarial CIB/2418, respecto al proyecto en los inmuebles José María la Fragua 13 y 15, Ignacio Ramírez 8, 10 y 18, colonia Tabacalera, suscrito el 12 de diciembre de 2017. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3907/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a entregar copias de convenios con sistemas de actuación por cooperación, debido a que los objetivos principales de dicho mecanismo son para el mejoramiento urbano de una zona, por ende constituye una obligación de transparencia. ” (Sic)*

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/CSAC/273/2022** de fecha 14 de noviembre de 2022, la Coordinación de Sistemas de Actuación por Cooperación, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano informó a esta Unidad Administrativa que la información requerida encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismos que le otorgan el carácter de reservado, motivo por el cual no es procedente la entrega de la misma.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Dirección:** Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

**Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, ¡de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley [de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.]” (SIC)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**

“El sujeto obligado respondió que la información solicitada tiene en carácter de reservada. Sin embargo, omitió entregar el acta del Comité de Transparencia que funda y motiva dicha reserva. Al hacerlo, violó los principios de congruencia, exhaustividad y legalidad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.  
” (SIC)

**IV. Turno.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6449/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6449/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4926/2022, así como sus anexos, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, del sujeto obligado, mediante el cual ratifica su respuesta inicial y defiende la legalidad de la misma.

**VII. Requerimiento de Información.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se requirió al sujeto obligado para que, en relación con la información solicitada, la cual declaró clasificada, indique lo siguiente:

- El número de procedimiento de verificación o auditoría con el que se relaciona la información solicitada.
- Norma que regula el procedimiento anterior.
- Indique de que manera se vincula la información solicitada por el particular con las actividades que realiza la autoridad, en dicho procedimiento.
- Remita el Acta de su Comité de Transparencia en la que se haya confirmado la clasificación.

**VIII. Cierre.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **cinco de diciembre de dos mil veintidós,**
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente **la clasificación** de la información decretada por el sujeto obligado.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió el Convenio de Concertación que para Acreditar la Integración al Sistema de Actuación por Cooperación Alameda – Reforma, celebran por una parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y por otra parte CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado informó que lo solicitado corresponde a información clasificada por las fracciones II y IV del artículo 183 de la Ley Transparencia de la Ciudad de México.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El particular se inconformó debido a la clasificación de la información.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162622002586**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado manifiesta que la información solicitada es información clasificada como **reservada**, por encuadrar en los supuestos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

de las fracciones **II y IV**, al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX dicta lo siguiente:

“[...]

**TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I**

**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

**Artículo 178.** Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

...

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

**Capítulo II  
De la Información Reservada**

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Conforme a la normativa anterior se tiene lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, **corresponderá a los sujetos obligados.**
- Al clasificar información **con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.**
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**
- **En todo caso se deberá elaborar una prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley.**
- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública.**
- Se puede considerar como información reservada, la que Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

afecte la recaudación de contribuciones; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Asimismo, en los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, se establece lo siguiente, para que la información reservada pueda encuadrarse en los supuestos de obstrucción de las actividades de auditoría o verificación, así como que contenga opiniones o recomendaciones derivadas de un proceso deliberativo.

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

...

**Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

Conforme a los lineamientos anteriores para que la información pueda clasificarse como reservada por estar relacionada con un proceso de verificación o auditoría es necesario que se acredite la existencia de un procedimiento de verificación en trámite, que los documentos se vinculen directamente con las actividades que realiza la autoridad en el dicho procedimiento y que la difusión de la información obstaculice las actividades de inspección que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación.

Asimismo, para que la información reserva pueda considerarse como tal en los casos de opiniones o recomendaciones que forman parte de un proceso deliberativo, es necesario acreditar que existe un proceso deliberativo en curso, que la información solicitada consiste en las opiniones o recomendaciones, así mismo, que la información esta relacionada directamente con el proceso deliberativo y que su difusión puede menoscabar la determinación de los asuntos sometidos a deliberación.

Analizado lo anterior, con el objeto de verificar que la información solicitada cumple con los requisitos para ser reservada, por las fracciones II y IV de la Ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que remitiera a este Instituto lo siguiente:

- El número de procedimiento de verificación o auditoría con el que se relaciona la información solicitada.
- Norma que regula el procedimiento anterior.
- Indique de qué manera se vincula la información solicitada por el particular con las actividades que realiza la autoridad, en dicho procedimiento.
- Remita el Acta de su Comité de Transparencia en la que se haya confirmado la clasificación.

No obstante, la Secretaría obligada no atendió las diligencias ordenadas, por lo que **no existen elementos que permitan comprobar** que efectivamente existe un proceso de auditoría o deliberativo, y que el mismo se encuentre en trámite, así como que la información solicitada este vinculada directamente con el procedimiento de auditoría, o en su caso, que consista en opiniones o recomendaciones de un proceso deliberativo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

De igual manera, toda vez que el sujeto obligado no entregó el acta de su Comité de Transparencia, con la prueba de daño correspondiente, **no se acredita**, en términos del artículo 174 de la Ley de la materia, que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; o que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por el contrario, del análisis al requerimiento del particular se desprende que solicitó un convenio de concertación por lo que se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO<sup>2</sup>:**

**SECCIÓN VII  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

...

**Artículo 156.- Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:**

**I. Participar en la realización de proyectos relacionados con el sistema de planeación del desarrollo y ordenamiento territorial**, así como participar, en su caso, con las autoridades competentes en la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de las Alcaldías; así como el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;

**II. Coadyuvar en la definición de lineamientos normativos aplicables en la Ciudad de México, a través de los trabajos interinstitucionales realizados para homologar los criterios aplicables en materia de ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México y Región Centro del país;**

**III. Establecer criterios y estrategias de control para el mejoramiento del paisaje urbano en la Ciudad de México;**

---

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente vínculo electrónico:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO\\_INTERIOR\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CIUDAD\\_DE\\_MEXICO\\_19.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_19.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

***IV. Coordinar las facultades que le correspondan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto a publicidad exterior, de conformidad con la ley de la materia;***

***V. Coadyuvar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la aplicación de las leyes y normatividad que corresponda en la Ciudad de México, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, Programa General de Ordenamiento Territorial, programas territoriales, parciales, sectoriales y demás instrumentos aplicables;***

...

De igual manera, toda vez que el particular refiere que el convenio de su interés forma parte de un Sistema de Actuación por Cooperación, es preciso destacar lo siguiente:

**SISTEMAS DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN<sup>3</sup>**

***Los Sistemas de Actuación por Cooperación (SAC) son un instrumento previsto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual busca realizar proyectos y obras específicos de infraestructura, equipamiento y espacio público, que generen beneficios directos a las personas y entorno urbano de zonas específicas.***

*Lo anterior lo lleva a cabo el Gobierno de esta Capital Social, mediante la implementación de una estrategia urbana y el trabajo en conjunto de actores públicos, privados y sociales que inciden en el territorio de nuestra urbe.*

***Con los SAC se promueven procesos de renovación y revitalización urbana que permiten mejorar la calidad de vida de sus habitantes, así como de la población flotante, a través de un modelo de desarrollo urbano que genera equilibrios territoriales, sociales y económicos en beneficio de todos los ciudadanos y de la Ciudad. Esto, por medio del trabajo conjunto de las diferentes dependencias del Gobierno de la Ciudad y los diferentes actores públicos, privados y sociales.***

*Queremos que esta herramienta sirva para orientar el desarrollo urbano hacia una Ciudad sustentable, próspera, participativa, habitable y equitativa, que potencie las vocaciones productivas y fomente la inversión para alcanzar un patrón de ocupación eficiente que induzca la redistribución de la población, mejore la infraestructura pública, aproxime el empleo y los hogares a las redes de transporte público y propicie la equidad territorial.*

---

<sup>3</sup> Consultable en el siguiente vínculo electrónico:  
[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/SAC/Seduvi\\_SAC\\_pdf.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/SAC/Seduvi_SAC_pdf.pdf)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

*Los Sistemas de Actuación por Cooperación operan de acuerdo a las normas, planes y programas ya establecidos y aprobados en su momento por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).*

*Dentro de cada uno de los SAC se contempla la construcción de consensos y acuerdos que sumen todas las voluntades y expectativas de los actores políticos, administrativos y sociales que interactúan en las áreas en las que la ley ha facultado para trabajar en beneficio de la población. Para generar este espacio se ha implementado un mecanismo de consulta y participación denominado Mesa de Seguimiento Permanente.*

*La Mesa de Seguimiento Permanente para los SAC se establece como el espacio de diálogo entre los órganos legislativos, vecinales, la sociedad civil organizada, empresarios, académicos, y las dependencias del gobierno de la Ciudad, la cual promueve y observa el desarrollo de los objetivos del SAC, garantizando la participación ciudadana y el óptimo funcionamiento de este instrumento del desarrollo urbano.*

...

*La mayoría de los proyectos y obras que se realizarán dentro de los SAC se lograrán gracias a las medidas de mitigación impuestas a los desarrollos inmobiliarios dentro de los ámbitos de aplicación de cada uno de los Sistemas de Actuación por Cooperación y, a través de la coordinación de los diferentes programas de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, para poder llevar a cabo obras y proyectos que coadyuven a mejorar las condiciones de vialidad, movilidad, transporte público, espacio público, infraestructura y equipamiento de la zona.*

**Los Sistemas de Actuación por Cooperación que se han publicado, hasta ahora, como parte de la estrategia de renovación, rehabilitación y mejoramiento urbano son:** SAC Granadas, SAC Tacubaya, **SAC Alameda-Reforma**, SAC Doctores, SAC Distrito San Pablo y SAC La Mexicana.

...

**Sistema de Actuación por Cooperación Alameda-Reforma**

*Alameda-Reforma SAC Alameda – Reforma tiene como principal objetivo promover un proceso de renovación para aprovechar la centralidad de esa zona, a través del fortalecimiento de su accesibilidad y sus redes de servicios, así como del mejoramiento de la red de espacios públicos y equipamiento, con especial énfasis en proyectos y obras que prioricen el arraigo de la población residente, el uso de suelo habitacional, el desarrollo de vivienda plural y la revalorización de sus inmuebles patrimoniales. Dentro de los objetivos también se contempla mejorar la seguridad y reactivar el empleo, así como promover equipamientos sociales para fomentar el mejoramiento económico y social. Con este propósito, actualmente se llevan a cabo mesas de trabajo interinstitucionales (SEDUVI, SEDECO, Fideicomiso del Centro Histórico, AEP y SG), para el mejoramiento del Mercado 2 de abril y el Mercado de San Juan, así como para la rehabilitación de las calles circundantes.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

*Estas mesas gestionan recursos para proyectar y ejecutar de manera integral las mejoras que forman parte de la estrategia urbana de la zona. En el caso del Mercado 2 de abril, ya se cuenta con recursos por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico (SEDECO), para comenzar con el proyecto de mejoramiento del mercado. SEDUVI integrará el proyecto con la estrategia urbana, y con la llegada de recursos al SAC, sumará recursos al proyecto de movilidad e imagen urbana del entorno. Otra zona para la cual ya se realizan mesas de trabajo interinstitucionales es la zona sur de la Alameda Central, en un subpolígono dentro del SAC que se ha denominado como Barrio Chino. Sus límites son Avenida Juárez, al norte; Eje Central, al este; Calle Ernesto Pugibet, al sur; y la calle Luis Moya, al oeste. Para este subpolígono se iniciaron pláticas con la comunidad de empresarios chinos, con la intención de sumar recursos al proyecto. 6 Es importante también mencionar que la SEDUVI se encuentra gestionando recursos para el mejoramiento de los cruceiros de Eje 1 Mosqueta e Insurgentes, y Paseo de la Reforma y Avenida Hidalgo. Se busca la revalorización de inmuebles y zonas de valor patrimonial dentro del ámbito de aplicación del polígono de Alameda - Reforma, por medio de esquemas de rehabilitación de los inmuebles y de su integración a nivel de calle, con la incorporación de bienes y servicios mercantiles barriales en aquellos donde se permita y revaloricen el inmueble. Dicho Sistema está planeado para atender una superficie de 317 hectáreas, y se integra por cinco colonias con una población residente de 48 mil personas habitantes. En el mediano plazo se incrementará dicha población a 114 mil. Este SAC constituyó por medio del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de mayo de 2016; los Lineamientos para su Constitución y Operación fueron publicados en el mismo medio oficial informativo el 15 de abril. La Mesa de Seguimiento respectiva se instaló el 30 de mayo pasado.*

...

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA ZONA DENOMINADA ALAMEDA-REFORMA EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON LO CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ESTE SISTEMA.**

*PRIMERO. Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a participar, en el ámbito de sus competencias, en el Sistema de Actuación por Cooperación para la renovación urbana de la zona de Alameda-Reforma en la Delegación Cuauhtémoc, en lo sucesivo —SAC Alameda-Reformall, el cual será constituido para el mejoramiento, desarrollo, reconversión y regeneración urbana de la zona y coordinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*SEGUNDO. En los términos del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el —SAC Alameda-Reformall tendrá como ámbito de aplicación el área cuya poligonal se describe a continuación: Inicia en el cruce formado por Eje 1 Norte Mosqueta y Eje Central Lázaro Cárdenas, se dirige por este último con rumbo general al sur hasta la intersección con la avenida José María Izazaga para continuar sobre la avenida Arcos de Belén y Tolsa con dirección oeste hasta su entronque con el Eje 1 Poniente Bucareli, de*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

*allí sigue con dirección norte hasta la intersección con la calle General Prim para continuar sobre esta vialidad rumbo al oeste hasta avenida Insurgentes y de allí sigue por esta Calzada en dirección norte hasta su entronque con el Eje 1 Norte Mosqueta para continuar por este Eje en dirección este hasta la intersección del punto de partida.*

*TERCERO. Para el funcionamiento del Sistema de Actuación por Cooperación Alameda-Reforma, la autoridad responsable promoverá los mecanismos de diálogo, difusión y colaboración entre los diversos actores que se ubiquen en el ámbito de aplicación, con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados por el Sistema de Actuación por Cooperación.*

*CUARTO. La Administración Pública de la Ciudad de México en el —SAC Alameda-Reformall deberá apegarse a los siguientes criterios: } Garantizar la ejecución del —SAC Alameda-Reformall para la renovación sustentable del área. } Cumplir con las bases, criterios y lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para la constitución de polígonos de actuación en los predios propuestos por los interesados. } Otorgar a los particulares que se adhieran al —SAC Alameda-Reformall las facilidades administrativas para la tramitación de licencias, permisos y autorizaciones, sin estar exentos por ello de los pagos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier otro pago a que estén obligados conforme al Código Fiscal del Distrito Federal o normatividad vigente.*

...

De conformidad con la normatividad citada, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, el sujeto obligado puede hacer entrega de la documental requerida debido a que, **a través del Sistema de Actuación por Cooperación**, tiene como propósito la renovación urbana de la zona y promover también un proceso de ordenamiento con valor patrimonial cultural arquitectónico en la zona.

Por lo anterior, resulta claro para este *Instituto* que dicha documental debe detentar el carácter de pública, puesto que, uno de los objetivos principales de dicho mecanismo, es para el mejoramiento urbano en la zona de Tacubaya, y por ende resulta procedente que la misma sea entregada a los particulares que así lo soliciten, máxime que en el presente caso la citada documental es considerada como una obligación de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción XXIX de la ley de transparencia, que a su letra indica:

**Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

*electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

*XXIX. Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 1, 2, 3 segundo párrafo, 5, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido;** principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan los sujetos obligados.

En tal virtud, y atendiendo a que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, **convenios**, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En suma con todo expuesto, resulta **improcedente la clasificación de la información como reservada**, declarada por el sujeto obligado, por lo que se ordena que desclasifique la información reservada y sea entregada al particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

Ahora bien, en el caso de que la información contenga datos personales la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...”

El artículo anterior dice que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, a su vez se considera que una persona es identificable cuando **su identidad puede determinarse a través de información como nombre, número de identificaciones, datos de localización, o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social.**

Establecido lo anterior, conviene traer a colación el artículo 180 de la Ley de la materia, que dicta que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una versión pública.**

Es así que, en el caso de que contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial **deberá entregar una versión pública junto con el acta de su Comité de Transparencia en la que ordene dicha entrega.**

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue al particular el Convenio de Concertación que para Acreditar la Integración al Sistema de Actuación por Cooperación Alameda - Reforma, celebran por una parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y por otra parte CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso de Administración Empresarial CIB/2418.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública, junto con el acta del Comité de Transparencia.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado pueden haber incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por no remitir las diligencias ordenadas**, por lo que se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a Órgano Interno de Control o su equivalente a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6449/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM